

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-032-2026

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL ARMANDO RED, S.R.L., PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET EN LA SECCIÓN MONTE ADENTRO ABAJO, DEL MUNICIPIO SANTIAGO, LAS SECCIONES LA CRUZ DE MARÍA FRANCISCA Y LICEY ARRIBA, DEL MUNICIPIO LICEY AL MEDIO, Y LA SECCIÓN CANCA ABAJO, DEL MUNICIPIO TAMBORIL, PROVINCIA SANTIAGO.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	PÁG.
I. Antecedentes de hecho	2
II. Consideraciones de derecho	2
A. Objeto del presente proceso	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud	2
C. Valoración de la solicitud presentada	2
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones	2
ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias	4
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes

1. En fecha 25 de agosto de 2025, mediante la correspondencia número 303550, la sociedad comercial **ARMANDO RED, S.R.L.**, solicitó su inscripción en el Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la sección Monte Adentro, del municipio Santiago, las secciones La Cruz de María Francisca y Licey Arriba, del municipio Licey al Medio, y la sección Canca Abajo, del municipio Tamboril, provincia Santiago.
2. En fecha 21 de octubre de 2025, la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.** precisó con detalle el área geográfica de la solicitud a fin de revender el servicio en la demarcación territorial que corresponde a la sección Monte Adentro Abajo, del municipio Santiago, las secciones La Cruz de María Francisca y Licey Arriba, del municipio Licey al Medio, y la sección Canca Abajo, del municipio Tamboril, provincia Santiago¹.
3. En fecha 2 de febrero de 2026, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud de inscripción en el Registro Especial (IRE) sometida por la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.** para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la sección Monte Adentro Abajo, del municipio Santiago, las secciones La Cruz de María Francisca y Licey Arriba, del municipio Licey al Medio, y la sección Canca Abajo, del municipio Tamboril, provincia Santiago, se encontraba completa, al verificar que cumplía con los requerimientos y formalidades legales².
4. Esta posición fue compartida en esa misma fecha, por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, que concluyó que la solicitud de inscripción en el Registro Especial (IRE) sometida por la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.** para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la sección Monte Adentro Abajo, del municipio Santiago, las secciones La Cruz de María Francisca y Licey Arriba, del municipio Licey al Medio, y la sección Canca Abajo, del municipio Tamboril, provincia Santiago, se encontraba completa en lo relativo al cumplimiento de los requisitos técnicos que establece el marco legal vigente³.
5. Finalmente, en fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000053-26 a los fines de remitir a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de inscripción en el Registro Especial presentada por la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.**, para los fines correspondientes.

II. Consideraciones de derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

A. Objeto del presente proceso

7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.** para revender el servicio público telecomunicaciones de acceso a internet en la sección Monte Adentro Abajo, del municipio

¹ Correspondencia núm. 307243, recibida en fecha 21 de octubre de 2025.

² Vid. Informe Legal núm. DA-I-000027-26.

³ Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000082-26.

Santiago, las secciones La Cruz de María Francisca y Licey Arriba, del municipio Licey al Medio, y la sección Canca Abajo, del municipio Tamboril, provincia Santiago.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

8. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁴, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones

9. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁵, dispone que: *“quienes contraten servicios públicos de telecomunicaciones a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*.
10. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁶ que: *“la reventa de servicios de telecomunicaciones es la comercialización al público de cualquier servicio de telecomunicaciones que sea ofrecido en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones siendo ofertados y la inscripción en el Registro Especial (IRE) o la autorización correspondiente por parte del **INDOTEL**. No tendrán la consideración de reventa de servicios la oferta al público de servicios por parte de agentes distintos del concesionario, que lo comercialicen en nombre o representación de este último, actuando como franquiciados o agentes comerciales del mismo, o cualquier otra figura análoga a las anteriores”*⁷.
11. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones **INDOTEL** establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial⁸.

ii. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial

12. Que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es *“la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar*

⁴ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

⁵ En lo adelante Ley.

⁶ Resolución núm., 116-2024 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 3 de octubre de 2024. En lo adelante Reglamento de Reventa.

⁷ Ver artículo 1 del Reglamento de Reventa.

⁸ Ver el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa.

actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento”; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentra la reventa de servicios.

13. Que, en cuanto a la inscripción en el Registro Especial para la actividad de reventa, es el reglamento propio de dicha actividad que establece los requerimientos para su desarrollo y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones:

- *Requisitos de forma*

14. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 26 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
- En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa el interesado deberá presentar copia del acuerdo suscrito con una concesionaria para la reventa de sus servicios, así como el modelo de contrato de servicios diseñado para sus clientes.

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

15. Destacamos que **ARMANDO RED, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de su representante, al efecto autorizado, ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que

avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

16. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de inscripción sea para reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar, juntamente con los demás requisitos aplicables, constancia copia del acuerdo suscrito con una concesionaria nacional para la reventa de servicios⁹.
17. Que, dentro de la documentación depositada, figura un contrato de reventa de servicios suscrito entre la concesionaria **WIRELESS MULTI SERVICE VARGAS CABRERA, S.R.L.** y **ARMANDO RED, S.R.L.**, en fecha 15 de octubre de 2025, por un período de dos (2) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**.

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

18. Cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que: *"la comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de estos"*.
19. En virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones revendidos a terceros; que, en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.
20. Hay que resaltar que el numeral 1, del artículo 8 del Reglamento de Reventa, dispone que: *"De conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al INDOTEL, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios"*.
21. Respecto a la vigencia de la inscripción en el Registro Especial, conviene señalar que el artículo 15.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que: *"la duración de la inscripción en Registro Especial deberá ser conforme al contrato de reventa presentado en la solicitud, nunca excediendo un período de diez (10) años"*.
22. En virtud de lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el contrato de reventa suscrito entre la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.** y la concesionaria **WIRELESS MULTI SERVICE VARGAS CABRERA, S.R.L.**, en fecha 15 de octubre de 2025, el período de vigencia de la presente inscripción será de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.
23. Por otra parte, el Gobierno Central, en fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda

⁹ Ver artículo 26, literal A, numeral 5 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al **INDOTEL** formular un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.

24. Cabe destacar, que como parte de las consideraciones incluidas en el Decreto previamente citado el Gobierno Central reconoce que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, que pone en evidencia la existente desigualdad de oportunidades entre los usuarios y usuarias conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales para toda la sociedad.
25. El **INDOTEL**, en cumplimiento de los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando en virtud del principio de coordinación y colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y dando cumplimiento a las obligaciones que emanan de los Decretos núm. 258-16 y 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana, como medio para alcanzar las finalidades *supra* indicadas.
26. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra en favor del interés general y se orienta dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro del ejercicio de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que la contratación de servicios de internet por parte de los ciudadanos sea accesible.
27. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
28. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios.
29. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva considera que procede la inscripción de la sociedad comercial **ARMANDO RED, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de

Telecomunicaciones, ya que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo núm. 116-2024, de fecha 3 de octubre de 2024, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo número 098-2025, de fecha 11 de septiembre 2025, que otorga una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en las provincias Santiago y Valverde a favor de la sociedad **WIRELESS MULTI SERVICE VARGAS CABRERA, S.R.L.**, por un período de veinte (20) años.

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de inscripción en el Registro Especial para proveedores de servicios de reventa, interpuesta por **ARMANDO RED, S.R.L.**, en fecha 25 de agosto de 2025, mediante la correspondencia marcada con el número 303550, y sus anexos;

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000027-26, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 2 de febrero de 2026;

VISTO: El informe técnico núm. DADI-I-000082-26, emitido por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 2 de febrero de 2026;

VISTO: El memorando núm. DA-M-000053-26 realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 23 de febrero de 2026.

III. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **WIRELESS MULTI SERVICE VARGAS CABRERA, S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 15 de octubre de 2025, en las siguientes localidades:

Provincia	Municipio	Área Geográfica Autorizada
Santiago	Santiago	Sección Monte Adentro Abajo, del distrito municipal Santiago
	Licey al Medio	Secciones La Cruz de María Francisca y Licey Arriba, del distrito municipal Licey al Medio
	Tamboril	Sección Canca Abajo, del distrito municipal Canca La Piedra

PÁRRAFO: El área geográfica autorizada mediante la presente resolución corresponde única y exclusivamente a las zonas identificadas como “Área Geográfica Autorizada” en la tabla que precede.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **ARMANDO RED, S.R.L.** deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a las sociedades **ARMANDO RED, S.R.L.** y **WIRELESS MULTI SERVICE VARGAS CABRERA, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

QUINTO: DISPONER que, a fin de asegurar la eficacia del presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los interesados o empresas vinculadas al objeto de la presente resolución cuentan con la facultad de presentar cualquier recurso ante el contenido de la presente decisión, ya sea mediante la interposición de un recurso de reconsideración incoado ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico ante el Consejo Directivo o mediante un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo. Para el ejercicio de las acciones indicadas, dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación o notificación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva